

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N°: 9805

VISTO:

La **Nota L 205 L 65**, presentada en fecha 09 de Septiembre de 2015, por los Sres. Roberto Fabián Lencina D.N.I. N° 22.339.515 (Secr. Gral. Sindicato Empleados de Comercio) y Raúl Eduardo Abramovich M.I. N° 5.073.064 (Presidente del CE.COM.), solicitando tratamiento de proyecto de Ordenanza de descanso dominical para empleados de comercio y...

CONSIDERANDO:

Que al inicio de las sesiones ordinarias del presente año, los miembros de la Comisión de Comercio, presidida por la Concejal Karina Percara, y por los vocales Concejales Hugo Cettour, José Gurne, Daniel Cucurullo, Carlos Dutra, Guillermo Gonzales y Marianela Marclay, dan el respectivo tratamiento a la Nota L 205 L 65, recibida en este Honorable Concejo Deliberante, durante la gestión precedente en fecha 09 de Septiembre de 2015.-

Que existen antecedentes normativos dentro de este Municipio plasmados en la Ordenanza N° 2908 y su modificatoria la Ordenanza N° 2956.-

Que se tuvieron en cuenta como antecedentes normativos a la Ley N° 13.441 de la Provincia de Santa Fe, regulatoria del Descanso Dominical y la Ordenanza N° 9.516 de la ciudad de Rosario, reglamentaria de la Ley precedentemente mencionada.-

Que la Encíclica Papal que versa sobre la Humanización del Trabajo, Cierre Dominical del Comercio, redactada por el Papa Francisco mediante la cual menciona que: "...La apertura comercial durante el día domingo no trae beneficios económicos, y en cambio, es perjudicial para el pequeño y mediano comercio. Desde que los grandes formatos comerciales irrumpieron en el país, la pérdida de participación en el mercado del comercio a cielo abierto ha sido constante. Muchos empresarios PYMES buscaron morigerar este impacto rompiendo el cierre dominical..."; "...En tiempos donde constantemente se promueven valores de mercado como la eficiencia, la competitividad y la productividad, pero se minimizan valores sociales, morales, solidarios o comunitarios elementales, es necesario volver a enaltecer el tiempo de descanso como herramienta de recuperación psicológica y física vital para el ser humano.-

Que a la reunión de la Comisión de Comercio concurrieron el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes, Profesor Marcelo Herlein y la Sra. Directora de Turismo Lic. María Laura Saad, quienes coincidieron que avanzar en el cierre dominical de supermercados no afectaría el normal desenvolvimiento de la ciudad en materia turística, sustentando sus afirmaciones en encuestas y estudios realizados desde el inicio de sus gestiones.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Que se han mantenido diferentes reuniones con miembros de la comisión directiva del Centro Comercial, Industria y de la Producción; con directivos del Sindicato de Empleados de Comercio y con directivos del Centro de Almaceneros, todos ellos de la ciudad de Concepción del Uruguay, coincidentes en las ventajas para todos los actores comerciales de la implementación de este tipo de legislación, y con los cuales se ha avanzado en el análisis y estudio de las diferentes normativas y experiencias en la materia.-

Que habiendo solicitado la Sra. Presidente de la Comisión de Comercio, Concejal Karina Percara, el asesoramiento legal ad honorem del Dr. Mario Raúl Papes, quien es entendido en legislación laboral, civil y comercial, este brindo un pormenorizado estudio del tema en tratamiento.-

Que el mismo pretende regular el descanso dominical a los trabajadores comprendidos en el C.C.T. N° 130/75, es el colofón de un logro gremial y la consolidación en la relación con las patronales, todo ello en pos de un mejoramiento del capital humano, su capacitación, su dignidad, su seguridad social, que es lo que construye una sociedad solidaria.-

Que garantizar el descanso dominical sería una muestra de primacía de la dignidad de las personas por sobre las exigencias de la vida económica.-

Que el respeto del descanso dominical permitiría que el núcleo familiar de todos los trabajadores se fortalezca con el vínculo de padres e hijos reunidos, al menos una jornada a la semana.-

Que se debe entender que la dinámica del trabajo siempre debe ser complementada con la necesidad de descanso.-

Que después de largas luchas de los trabajadores y de las entidades sindicales que los nuclean, se está bregando por considerar que el verdadero capital es el hombre, su capacitación, su dignidad, su seguridad social, que es lo que construye una sociedad solidaria.-

Que respaldar el descanso es garantizar y respetar la esencia que hace del trabajo una herramienta virtuosa que pretende la realización del hombre en pos de su sustento y la búsqueda de la justicia social.-

Que la Ley de Contrato de Trabajo, en su inteligente intención de amalgamar lo ideal con lo posible, establece en su artículo 204, la prohibición de trabajar desde las 13 hs. del día sábado hasta las 24 hs. del día domingo, salvo en los casos de excepción (fuerza mayor, exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, por las leyes especiales o reglamentaciones convencionales).-

Que el conjunto de instituciones representativas de la sociedad uruguayense, han deliberado y tratado este tema en varias oportunidades, con

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

resultados orientados al espíritu de esta norma, esto es, a favor del respeto por el descanso dominical.-

Por lo enunciado precedentemente ésta Comisión de Comercio, posicionándose a favor del respeto por el descanso dominical, estima conveniente acceder a lo solicitado.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Establecése que los establecimientos comerciales denominados supermercados y distribuidoras mayoristas y minoristas de la ciudad de Concepción del Uruguay deberán permanecer cerrados los días domingos.-

ARTÍCULO 2º: La Secretaria de Gobierno, a través de la Dirección de Seguridad Urbana Municipal, será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Quedan excluidos:

- a) los establecimientos ubicados en las estaciones terminales de cualquier medio de transporte;
- b) la recepción, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas;
- c) los establecimientos que presten servicios velatorios y de sepelio;
- d) las farmacias;
- e) los establecimientos que presten servicios esenciales de salud, transporte, hotelería, telecomunicación (excepto que realicen ventas comerciales) y expendio de combustibles;
- f) los establecimientos cuya actividad principal sea elaboración y/o venta de pan, pastelería, repostería, heladería, comidas preparadas, restaurantes, bares;
- g) los videos clubes, florerías;
- h) los teatros, cines, juegos infantiles, circos y todos aquellos destinados a esparcimiento;
- i) los establecimientos dedicados a la venta de libros, música y videos de películas y/o similares;
- j) los mercados de abasto de concentración de carnes, aves y huevos, pescados, legumbres y frutas;

ARTICULO 4º: En caso de incumplimiento de la presente ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) multa de quinientos (500) hasta cinco mil (5.000) litros de nafta súper;
- b) en caso de reincidencia a partir de la segunda (2º) infracción se impondrá la clausura de oficio del establecimiento por diez (10) días corridos, sin perjuicio de los haberes que se tenga que abonar a los empleados y la multa respectiva, establecida en el punto a) del presente artículo;

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá pedir, en modo de colaboración, la actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia y/o el Ministerio de Trabajo de la Nación, como inspector y/o veedor para el cumplimiento de la presente ordenanza;

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación;

ARTICULO 7º: Modifíquense la Ordenanza N° 2908 y la Ordenanza N° 2956.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.- Fdo.: Dr. Martin Héctor Oliva - Presidente- Ricardo Antonio Iselli -Secretario-.

Promulgada el 29/8/2016